

Constancia. 4 de mayo de 2023. Señor Juez. Le informo que revisado el correo institucional del Despacho se evidencia memorial del 20 de octubre de 2022, en donde manifiesta la parte demandante haber cumplido los requisitos por los cuales se inadmitió la demanda, adjuntado a su vez, dos (2) archivos en formato PDF que contienen escrito de subsanación y solicitud de medidas cautelares. A Despacho para lo pertinente.



Cordial saludo,

Presento oportunamente subsanación de la demanda en asunto para su conocimiento y gestión, saludos.

Gracias,
AMHD

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AV COLOMBIA S.A.S. NIT 900437270-3
Demandados	FAIR FRUITS S.A.S. NIT. 900.543.350-8
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00491 -00
Interlocutorio	930

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir el requisito exigido en dicha providencia.

Frente a la constancia ut supra que obra en el expediente y estudiada la demanda de la referencia el Juzgado observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda del 18 de octubre de 2022, como pasa a exponerse.

Al revisar el contenido del memorial visible a PDF 006 del expediente judicial, allegado en el correo electrónico del Juzgado el 20 de octubre de 2022, se evidencia que no se cumplió con lo indicado en el numeral primero del auto que inadmitió la demanda del 18 de octubre de 2022, en donde se requirió a En ese sentido obsérvese que, el numeral segundo de la providencia de fecha 27 de julio de 2020,

requirió a la demandante para que procediera "...1. Deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de anexos."

Sin embargo, a revisar el contenido del memorial si bien fueron relacionados los anexos en el escrito de subsanación de la demanda, la apoderada de la actora no acató el requerimiento efectuado por el juzgado en el auto antes citado, ya que, si bien, en el contenido del memorial se relacionan los documentos; Representación Gráfica de las facturas, Trazabilidad del envío de las facturas, Formato XML, Certificado de existencia y representación legal Ejecutante y Ejecutado no fueron allegados al memorial o al mensaje por correo electrónico.

Notificándose dicho proveído por estados del 24 de mayo de 2022, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma adjuntando los documentos y/o requisitos exigidos en debida forma, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **AV COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900437270-3 **contra FAIR FRUITS S.A.S.** con NIT. 900.543.350-8, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea363ef3a314c61d2da44376aa730dc71910e445c2aabeea0a3a7bc1696074a**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>